DATOS GENERALES	
Fecha de solicitud:	**NOVIEMBRE 2025**
Nombre de la dependencia solicitante:	**GIT DE BIENES, COMPRAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**
Responsable del Proceso:	**LUIS ALBERTO SEGURA BECERRA**
Requerimiento Contractual:	**CONTRATAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD, CON EL FIN DE PROVEER EL SERVICIO DE ENLACE DEDICADO A INTERNET EN TODAS LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA A NIVEL NACIONAL**

COMPETENCIA, DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que a través del Decreto 1591 de 1989, fue creado el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia - FPS FNC, como establecimiento público de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, para reconocer las prestaciones económicas legales y convencionales a los extrabajadores, pensionados y beneficiarios de las liquidadas empresas Ferrocarriles Nacionales de Colombia; así como para administrar los servicios de salud a los pensionados y beneficiarios de la empresa liquidada Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que adicionalmente, a dichas funciones al Fondo de Pasivo por mandato legal le fueron asignadas las obligaciones de administrar los servicios asistenciales los pensionados Puertos de Colombia y sus familiares; la administración y pago de la pensión de los extrabajadores y beneficiarios de la Fundación San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil; así mismo, la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo iniciados por el Instituto de Seguros Sociales.

Que mediante el Decreto 494 de 2019 de fecha del veinte (20) de marzo de 2019 mediante el cual se adiciona la parte 4 al Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la asignación de competencias administrativas para el cobro de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas, adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud y Protección Social le confiere nuevas competencias al FPS *"competencia del fondo del pasivo social de ferrocarriles nacionales de Colombia en materia de cuotas partes pensionales activas de entidades liquidadas adscritas o vinculadas al ministerio de salud y protección social"*, el cual apoyará la gestión de los actos de trámite que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para dar impulso a las etapas de cobro persuasivo y coactivo que deban ejecutarse con miras al cobro de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas que hubieren estado adscritas o vinculadas a dicho ministerio.

Dentro de la estructura administrativa del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se encuentra el Grupo Interno de Trabajo Bienes, Compras y Servicios Administrativos, el cual tiene como objeto principal **la adquisición, administración**

y suministro de bienes y servicios; **custodia y aseguramiento** de los mismos y la administración y comercialización de los bienes transferidos por los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Para el logro de estos objetivos y de acuerdo con las funciones asignadas a la Entidad, se hace necesario el suministro del servicio de conectividad para proveer el servicio de enlace dedicado a internet a las sedes del Fondo de Pasivo Social ubicadas en las ciudades de **Bogotá, Bucaramanga, Cali, Buenaventura, Medellín, Cartagena, Barranquilla, Santa Marta y Tumaco**, teniendo en cuenta que el servicio de internet es fundamental para cumplir con los objetivos institucionales de la Entidad y la adecuada prestación de los servicios del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

La necesidad de que la entidad cuente con el servicio de internet de manera ininterrumpida radica en varios aspectos clave que impactan tanto en su funcionamiento, misionalidad, como en la prestación de servicios a los ciudadanos a saber:

1. Conectividad y Eficiencia Operativa. El servicio de internet permite que una entidad pública se mantenga conectada internamente para la gestión de procesos entre dependencias y con otras instituciones. Esto es esencial para la colaboración entre diferentes áreas, el intercambio de información y la toma de decisiones.

Mejorando la eficiencia de los procesos administrativos, la gestión de documentos, correspondencia electrónica y el acceso a plataformas internas.

2. Atención al Ciudadano y Transparencia. Contar con un servicio de internet permite que la entidad ofrezca servicios en línea, facilitando el acceso a trámites, consultas y solicitudes por parte de los ciudadanos.

Promoviendo la transparencia y la agilidad en la gestión pública, ya que los ciudadanos pueden seguir el estado de sus trámites en tiempo real y recibir respuestas de manera más eficiente y oportuna.

3. Digitalización y Modernización. El servicio de internet es un servicio esencial e inherente para la digitalización de procesos administrativos, lo que reduce el uso de papel, facilita el almacenamiento en la nube y permite el uso de sistemas de gestión documental. La modernización tecnológica en las entidades públicas también es crucial para cumplir con los estándares de gobierno digital.

4. Acceso a Información y Datos. Una conexión a internet permite a la entidad pública acceder a bases de datos, investigaciones, normativas actualizadas y plataformas de información que son esenciales para la toma de decisiones informadas y el cumplimiento de las normativas vigentes.

El servicio de internet garantiza un acceso confiable y constante a la información necesaria para llevar a cabo las tareas diarias, como comunicación interna y externa, investigación, actualización de bases de datos y búsqueda de recursos.

5. Seguridad y Actualización de Sistemas: El servicio de internet facilita el acceso a actualizaciones de seguridad y software, lo que es crucial para proteger la infraestructura tecnológica de la entidad.

También permite el uso de herramientas de seguridad como firewalls, redes privadas virtuales (VPN) y sistemas de monitoreo que ayudan a prevenir ciberataques.

6. Comunicación Pública. El uso de internet permite a las entidades públicas gestionar su presencia en los medios, sus páginas oficiales, informar a los ciudadanos sobre noticias, eventos, o emergencias, y recibir retroalimentación.

Esto fortalece la relación entre la entidad y la comunidad, garantizando una comunicación efectiva y constante.

7. Continuidad del Servicio. El acceso constante y continuo internet es esencial para garantizar que la entidad pública pueda seguir operando sin interrupciones, incluso en situaciones de crisis o emergencias, donde el internet puede facilitar el trabajo remoto o la comunicación con otras instituciones y la prestación de los servicios al ciudadano como misionalidad del Fondo.

Así las cosas, el servicio de internet en el Fondo de Pasivo Social es fundamental para garantizar el acceso confiable a la información, facilitar la comunicación efectiva, promover la eficiencia operativa, adaptarse a la digitalización, y fomentar la transparencia y la participación de los usuarios internos y externos. Estos elementos son esenciales para el buen funcionamiento y la modernización de la entidad en la era digital actual.

Por otro lado, con la expedición del Decreto No. 1008 del 14 de junio de 2018, se establecieron los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital, a través de la cual se busca promover el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital.

La nueva Política de Gobierno Digital, se desarrolla a través de componentes y habilitadores transversales que, acompañados de lineamientos y estándares, permiten el logro de propósitos que generarán valor público en un entorno de confianza digital, a partir del aprovechamiento de las TIC, cuyo eje son dos componentes:

TIC para el Estado: Tiene como objetivo mejorar el funcionamiento de las entidades públicas y su relación con otras entidades públicas, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TIC para la Sociedad: Tiene como objetivo fortalecer la sociedad y su relación con el Estado en un entorno confiable que permita la apertura y el aprovechamiento de los datos públicos, la colaboración en el desarrollo de productos y servicios de valor público, el diseño conjunto de servicios, la participación ciudadana en el diseño de políticas y normas, y la identificación de soluciones a problemáticas de interés común.

En el avance hacia la implementación y consolidación de la Política de Gobierno Digital, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 767 de 2022, planteó un escenario mucho más ambicioso, en el que, no sólo se busca desarrollar procesos de transformación digital que mejoren la forma en que el Estado se relaciona con los ciudadanos, sino también impactar la calidad de vida de los

colombianos e incrementar la competitividad del País, tomando en cuenta las recomendaciones emitidas por organismos internacionales, las experiencias de otros países y el aporte de los diferentes actores del ecosistema digital en Colombia.[1]

La nueva Política de Gobierno Digital (en adelante "PGD") se estructuró a partir de un esquema que articula los elementos de Gobernanza, innovación pública digital, habilitadores e iniciativas dinamizadoras a través de los cuales se busca promover la incorporación del componente de transformación digital y las tecnologías emergentes de la cuarta revolución industrial dentro de los planes de acción de las entidades públicas del orden nacional, así como la definición de estrategias de ciudades y territorios inteligentes por parte de las Entidades Territoriales y el uso de tecnologías basadas en software libre o código abierto, entre otros.

Dentro de las líneas de acción de la PGD se encuentra el consolidar servicios y procesos inteligentes, propendiendo porque los entidades públicas desarrollen servicios y procesos digitales, automatizados, accesibles, adaptativos y basados en criterios de calidad, a partir del entendimiento de las necesidades del usuario y su experiencia, la implementación de esquemas de atención proactiva y el uso y aprovechamiento de las tecnologías emergentes, promoviendo el acceso oportuno a la información y la prestación de servicios de calidad.

Con los habilitadores de la Política de Gobierno Digital, se busca que los sujetos obligados desarrollen capacidades y competencias que les permitan ejecutar las diferentes líneas de acción de esta política, esto es, servicios y procesos inteligentes, decisiones basadas en datos y estado abierto, bajo principios de armonización, articulación, cooperación, innovación y prospectiva tecnológica, que los lleve a consolidar, mediante el uso y aprovechamiento de las TIC, procesos eficientes respetando las normas especiales que regulan el servicio, manteniendo una visión integral la Entidad y de los objetivos estratégicos y misionales que se persiguen, y mitigando los riesgos asociados a la continuidad y disponibilidad de los servicios a su cargo.

Así las cosas, resulta imprescindible para la Entidad el contar con el servicio de conectividad, que le permitan mejorar su funcionamiento como Entidad pública, llegar a los ciudadanos con servicios basados en TI, facilitar los trámites y el acceso a la información y mejorar la oportunidad en la atención y gestión de los asuntos a cargo del FPS -FNC , a través de una gestión integral y coordinada que apunte a la transformación digital de la Entidad, a partir de la automatización de procesos y el uso, manejo y aprovechamiento de la información como activo estratégico para la toma de decisiones y el desarrollo eficiente, responsable y oportuno de sus actividades misionales.

Además del servicio de conectividad, el Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia requiere dos elementos clave para asegurar la prestación adecuada de sus servicios.

En primer lugar, se requiere un sistema de telefonía Troncal SIP con Fibra Óptica. Este servicio, que utiliza una conexión a internet de alta velocidad en lugar de las líneas telefónicas tradicionales, nos permitirá realizar y recibir llamadas a través de la red IP. La adopción de esta tecnología proporcionará mayor flexibilidad, escalabilidad y la capacidad de gestionar múltiples llamadas simultáneamente a través de una única conexión.

[1] De acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.9.1.1.1. del Decreto 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1 del Decreto 767 de 2022, los Grupos de Interés de la PGD son las entidades públicas, la academia, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, los ciudadanos y, en general, los habitantes del territorio nacional

En segundo lugar, es crucial renovar la Membresía IPv6, que caduca el 30 de noviembre de 2025. Esta membresía es fundamental para permitir la conexión a internet desde diversos dispositivos en el protocolo IPv6, lo que a su vez mejora y beneficia a nuestra entidad y, por extensión, a los ciudadanos. El protocolo IPv6 desempeña un papel vital en las organizaciones a nivel nacional y mundial, ya que mantiene en operación todas las infraestructuras de TI con protocolo de seguridad más robusto y fiable y amplía la conectividad de los servicios y aplicaciones en internet.

La renovación de membresía IPV6 se requiere en la entidad con la finalidad de poder conectar dispositivos en Internet e identificándose con una dirección unívoca, esta es obligatoria en cumplimiento a la Resolución 2710 de octubre de 2017, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de poder contar el pool de direcciones suministradas por LACNIC empresa encargada de la sexta versión del protocolo IPV6 (protocolo de internet)

Que, el objetivo del presente proceso radica en contar con el servicio de internet, y Troncal SIP para todas las sedes del FPS - FNC de manera ininterrumpida para el cumplimiento de la misión legal por la cual fue creado, por ello, con el propósito de cumplir con las funciones misionales de la entidad es necesario acceder a tecnología de punta incluyendo el acceso a servicios tecnológicos, como internet, servicio por medio del cual se accede a información relevante y necesaria para cumplir con los fines u objetivos de la entidad, además se publican todos los servicios del FONDO para la consulta por parte de la ciudadanía, como son páginas web y sistemas de información; así mismo, el servicio de internet es fundamental para que operen herramientas de colaboración como correo electrónico, meet, el servicio de internet es necesario para poder acceder a la información e infraestructura que tiene el FONDO en la nube, por parte de los usuarios internos a nivel nacional.

Para suplir la necesidad actual la entidad tiene en ejecución Contrato para la prestación de servicios de conectividad, cuyo objeto es: "***CONTRATAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD, CON EL FIN DE PROVEER EL SERVICIO DE ENLACE DEDICADO A INTERNET EN TODAS LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA A NIVEL NACIONAL***" el cual fue suscrito a través de la invitación de mínima cuantía **No IPMC-FPS-001-2025,** contrato con fecha de vencimiento el próximo 30 de noviembre de 2025.

Que, es importante cubrir la necesidad de la Entidad aquí descrita para garantizar la provisión continua del servicio de conectividad en todas las sedes del Fondo de Pasivo Social, para que no exista un desabastecimiento o la desconexión de los servicios, lo cual no solo acarrearía la indisponibilidad de servicios internos, sino también la afectación en la prestación de los servicios que ofrece la entidad a sus usuarios, generando un incumplimiento de las obligaciones de la entidad.

Los servicios de conectividad, como los enlaces dedicados y el acceso a internet, son esenciales para el funcionamiento integral de la entidad; la falta de estos servicios puede tener un impacto significativo en varios aspectos clave, afectando la continuidad y calidad de los servicios que se brindan tanto a los servidores públicos y colaboradores que laboran en la entidad como a los ciudadanos y demás interesados. Sin este servicio la entidad podría tener las siguientes dificultades:

1. Interrupción en la operación administrativa y misional, lo que afectaría de manera directa el desarrollo de las actividades operativas diarias, tanto en la sede principal como en las regionales. Esto incluye la imposibilidad de acceder a sistemas internos y plataformas en línea que soportan los procesos misionales y administrativos, tales como la gestión de información, la tramitación de documentos y la atención a usuarios.

2. Afectación en la atención al ciudadano, la falta del servicio afectaría negativamente la atención, generando retrasos en la respuesta a las solicitudes y quejas de los usuarios, afectando la imagen institucional y la calidad del servicio prestado.

3. Imposibilidad de acceso a sistemas de información en la nube, ocasionando que el personal no pueda acceder a estas plataformas, impidiendo la gestión de bases de datos, trámites electrónicos, intercambio de información entre sedes y el respaldo de datos críticos.

4. Fallas en la comunicación interna y externa; la conectividad entre la sede principal y las regionales depende del servicio de internet para mantener canales de comunicación como correo electrónico, videoconferencias y plataformas colaborativas. La pérdida de conexión interrumpiría la comunicación fluida entre sedes, afectando la coordinación de actividades, la toma de decisiones y el cumplimiento de los cronogramas establecidos.

5. Retrasos en la implementación y seguimiento de proyectos clave, como la modernización tecnológica, implementación de nuevas plataformas de gestión, y la ejecución de actividades alineadas con los planes institucionales, lo que afectaría directamente la productividad y los plazos establecidos en los objetivos estratégicos de la entidad.

6. Pérdida de conectividad vulnera la seguridad de la información, bloqueando el acceso a sistemas de seguridad en línea, como monitoreo en tiempo real de amenazas, actualizaciones de antivirus y parches de seguridad, dejándonos expuestos a posibles ciberataques y comprometer la integridad de la información sensible.

7. Afectación de iniciativas que buscan mejorar la eficiencia operativa mediante la automatización y digitalización de procesos, lo que mantendría procedimientos manuales y menos eficientes, incrementando los tiempos de respuesta y reduciendo la capacidad de innovación en la gestión pública.

Por las razones anteriormente expuestas, es crucial asegurar la disponibilidad constante de los servicios de conectividad y Troncal SIP para garantizar la continuidad operativa y el cumplimiento de los compromisos de la entidad con sus servidores públicos, colaboradores, sus usuarios y la ciudadanía en general.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la entidad es responsable de la interconectividad, integración y servicios de internet, se requiere la prestación del servicio de conectividad y Troncal SIP de manera que pueda cumplir a cabalidad con los requerimientos y servicios que por mandato legal le son exigibles, teniendo en cuenta que estos servicios son prioritarios para atender a la ciudadanía, usuarios internos y externos así como la comunicación que se tiene con entidades de derecho público y privado, con las que se interrelaciona el Fondo.

En este sentido, en ejercicio de las funciones administrativas que le compete a esta Coordinación, como lo es brindar las herramientas y elementos necesarios para el buen desarrollo de las actividades y labores que realizan los funcionarios, colaboradores y contratistas en cada dependencia de la Entidad tanto en la sede principal como en las sedes administrativas y en aras de brindar un servicio de calidad para los usuarios, requiere adquirir el servicio dedicado de internet y Troncal SIP, para el normal funcionamiento y la adecuada prestación de los servicios, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas que se relacionan en los estudios previos e invitación pública del presente proceso.

Así las cosas y dado que la misión constitucional y legal del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, no es la de prestar los servicios de conectividad, Troncal SIP, ni renovación de membresía IPv6 y que no cuenta ni con la infraestructura física, ni con el personal técnico y profesional que esta actividad requiere, resulta necesario contratar la prestación del servicio para la adquisición de este servicio, a una empresa legalmente constituida, que cuente con capacidad jurídica, técnica y logística para la debida prestación del objeto.

Es oportuno resaltar, que actualmente se encuentra vigente un **Acuerdo Marco de Servicio de Conectividad IV**, cuyo objeto de alcance es: *"(...) (i) Seleccionar los proveedores para los Servicios de Conectividad, y (ii) Definir las condiciones para la contratación de los Servicios de Conectividad por parte de las Entidades Estatales que contraten bajo el amparo del Acuerdo Marco de Precios (...)"*. Sin embargo, dicho acuerdo marco no ofrece todos los servicios requeridos por parte del Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia para la adecuada prestación del servicios de conectividad, en las ciudades de **Bogotá, Bucaramanga, Cali, Buenaventura, Medellín, Cartagena, Barranquilla, Santa Marta y Tumaco**, como telefonía Troncal SIP con Fibra Óptica tal y como se relaciona en respuesta a consulta realizada a principios de año a Colombia Compra:

Su solicitud sobre 1 - PW - TVEC - Documentos AM - Entidad registrado con el número 1302328 a su nombre, ha sido resuelto por Angie Vanessa Ostos Abril , a continuación el detalle de la respuesta:

Fecha de solución: 2025-01-20 16:51
Tipo de solución: Definitivo
Solución :

Cordial saludo,

En atención a su solicitud reportada a la Mesa de Servicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, nos permitimos informarle que, de acuerdo a las condiciones del Acuerdo Marco de Servicios de Conectividad IV, las entidades estatales pueden:

Adquirir los servicios de Conectividad en las categorías (i) Conectividad Terrestre, (ii) Conectividad satelital, (iii) Conectividad Móvil, (iv) Gestión de tráfico, (v) Gestión de Seguridad, (vi) Servicios Complementarios, distribuidos en los siguientes Segmentos:

Segmento 1

Cobertura: Nacional
Disponibilidad del Servicio: Oro, plata y bronce

Segmento 2

Cobertura: Departamental
Disponibilidad del Servicio: Plata y bronce

Segmento 3 - Educativo

Cobertura: Departamental y Nacional
Disponibilidad del Servicio: Bronce

Enlace Minisitio: https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/tecnologia/acuerdo-marco-de-servicios-de-conectividad-iv

Enlace Guia: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/cce-gad-gi-75_guia_para_comprar_en_la_tvec_-amp-_conectividad_iv_v1_-_20-01-2025.pdf

Por lo anterior, para llevar a cabo el requerimiento contractual expuesto, el Fondo deberá adelantar un proceso de selección de acuerdo con la naturaleza del servicio, la cuantía del mismo, la cual no supera el **diez por ciento (10%)** de la menor cuantía de la

Entidad y los requisitos determinados previamente en la ley que rige esta materia, para el presente caso, se llevará a cabo el **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.**

Ante esto es preciso traer a colación lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo Sección Tercera Subsección A, del veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021) Radicación número 11001-03-26-000-2016-00017-00(56307) consejero ponente : JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ, la cual estipula que:

> *Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo Sección Tercera Subsección A, del veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021) Radicación número 11001-03-26-000-2016-00017-00(56307) consejero ponente : JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ:*
>
> *"(...) Así, el texto inicial del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establecía las cuatro (4) modalidades de selección vistas, fue adicionado con un quinto numeral que corresponde a la contratación de mínima cuantía, conforme se dispuso en la norma transcrita.*
>
> *En estos términos, el legislador encontró insuficientes las modalidades de selección de contratistas que traía el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y, en ejercicio del principio de libertad de configuración normativa que le asiste, incluyó esta última figura con un contenido específico que giró exclusivamente en torno a un elemento objetivo: la cuantía.*
>
> *Como se observa, la mínima cuantía se definió como aquella "contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad "independientemente de su objeto"; en este sentido, la expresión subrayada que acompaña la construcción de la norma, vino a afirmar la decisión del legislador de excluir cualquier consideración relacionada con el objeto a contratar, en orden a robustecer el elemento central de esta modalidad de selección reservado exclusivamente a la cuantía en su fracción mínima.* ***Dicho de otra manera, el precepto legal dispone que independientemente del objeto a contratar, siempre que su valor no exceda el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, la escogencia del contratista se hará por la modalidad de la mínima cuantía*** *prevista en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.*
>
> *En esta línea, el legislador determinó que una de las medidas que invitaba y promovía la transparencia en la contratación y gestión de recursos, era justamente la denominada mínima cuantía, pues en ella no solo se mantenía el principio de celeridad y economía que este tipo de contrataciones ofrece, sino que la dotó del atributo de tener, además, un procedimiento ágil, expedito y directo que conforme a sus reglas de selección aportaba a la satisfacción de las necesidades perseguidas por la contratación, sin sacrificar ningún valor superior como la eficacia, la publicidad, la selección objetiva y la imparcialidad.*
>
> *Fue así como, mediante Decreto 2516 de 2011 la citada disposición fue reglamentada y, en atención al imperativo contenido en el parágrafo 2° del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que dispuso que la contratación de mínima cuantía "se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación (..)*
>
> *(..) Se advierte entonces que en su primera reglamentación,* ***se previó únicamente la concurrencia entre la mínima cuantía y la contratación directa, siendo resuelta la prelación a favor de esta última;*** *con todo, desprovisto de otros análisis relacionados con dicho parágrafo, en lo que interesa al presente caso, observa la Sala que al momento de la*

expedición del manual demandado, no hubo ni existía disposición alguna que permitiera sostener que la selección abreviada por acuerdos marco de precios era la modalidad aplicable aun frente a contrataciones cuyo rango se inscribiera en las previsiones de la mínima cuantía.

Contrario a ello y según los antecedentes del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la mínima cuantía fue incluida como una categoría autónoma a las causales de selección abreviada de la que hace parte tanto la selección por AMP, como la menor cuantía- y dicha autonomía, acompañada del grado de especialidad que le atribuyó el legislador en función de la cuantía, es aplicable independientemente del objeto de la contratación. subrayado fuera del texto

(..) Analizado el contexto normativo precedente, la Sala evidencia que si bien ambas normas contienen rasgos distintivos que permiten considerarlas como normas especiales -en tanto la selección abreviada por AMP se dirige a bienes de características técnicas uniformes, y la mínima cuantía se especializa en el valor tope de la contratación- ***la segunda de ellas ostenta un mayor grado de especialidad, puesto que excluye del ámbito de aplicación de la primera los eventos en los que la contratación es de mínima cuantía.*** *subrayado fuera del texto (...)*

A la vez, como se indicó en el auto transcrito, la contratación de mínima cuantía que verse sobre bienes de características técnicas uniformes, no es ajena a los principios de economía, eficiencia y transparencia en la contratación estatal, como se desprende de la estructura y requisitos señalados en su procedimiento, sino que es resultado de la voluntad legislativa de reconocer la existencia de un mercado distinto al de los Acuerdos Marco de Precios, postura legítima si se consideran los diferentes segmentos de oferentes que pueden participar y proveer bienes y servicios al Estado, como ocurre con los pequeños proveedores quienes tienen mejores oportunidades en las negociaciones que atañen a mínimas cuantías, por ser acorde con su capacidad de producción, sin que ello vaya en detrimento de los principios anotados, y sí, por el contrario, genera impactos positivos en una visión más integral de la economía. subrayado fuera del texto

Al razonar acerca de la mínima cuantía, es necesario agregar que el procedimiento de selección atribuido a ella si está arropado de mayor especialidad, pues no podrá pasarse por alto que las condiciones de plazo y forma de cumplimiento para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes son las que tenga establecido el AMP, condiciones contractuales que no necesariamente responden a las necesidades que podían ser atendidas a través de la selección por mínima cuantía donde la entidad adquirente determina muy cortos lapsos para atender sus puntuales necesidades en estos valores, sumado al hecho de que por esta y otras vías, es posible advertir que se contribuye al fomento de la competencia en un mercado tan relevante como el de la compra pública.

Dado que las reflexiones sobre los diferentes mecanismos de selección de contratistas del Estado, llevan asociado un impacto económico en las condiciones de mercado que, a su turno, tienen reflejo en la generación de empleo y bienestar social que por esta vía tiene lugar, el análisis de tales dispositivos debe hacerse de forma integral, eliminando la pretensión de que un solo instrumento pueda absorber las diversas formas, partícipes y necesidades de contratación, cuando el legislador planteó en el año 2011 unas reglas posteriores y expresas, como fue la contenida en el artículo 94 de la Ley 1474, donde determinó una modalidad de selección con unas condiciones particulares que, se quisiera o no, generaban mayor apertura a otros márgenes de proveedores, que no necesariamente tenían que ser los vinculados al AMP. subrayado fuera del texto (...)

La **INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA** se llevará a cabo conforme a los procedimientos establecidos por la normativa vigente, garantizando una selección objetiva que se ajuste a los principios de la contratación y al dinamismo del mercado. Los proveedores interesados deberán presentar sus propuestas dentro del plazo establecido, cumpliendo con los requisitos técnicos y jurídicos habilitantes.

La oferta y la aceptación constituyen el contrato estatal que resulte en virtud de este proceso y se regulará por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Código de Comercio, Código Civil y demás disposiciones concordantes.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996, la ley 819 de 2003, Decreto 1068 de 2015 y la Resolución No 011 del 6 de agosto de 1.997 expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal, la entidad tramitó la aprobación de Vigencias Futuras requeridas para garantizar la contratación de prestación de servicios de CONECTIVIDAD en las diferentes sedes administrativas del Fondo de Pasivo Social para las vigencia fiscal 2025-2026 (1 de diciembre de 2025 al 31 de julio de 2026), para lo cual solicitó el concepto técnico favorable de cabeza de sector para comprometer vigencias futuras de funcionamiento ante la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales del Ministerio de Salud, quien remitió el concepto técnico favorable de cabeza de sector para comprometer vigencias futuras de funcionamiento ante la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales del Ministerio de Salud, el cual fue emitido mediante Oficio No. **2025121002550171** de fecha 10 de septiembre de 2025; por lo cual se procedió a solicitar la respectiva autorización cupo de vigencias futuras ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. **202501200139761** de fecha 11 de septiembre de 2025.

Que mediante comunicación enviada por el Ministerio de Hacienda a través del radicado **2-2025-063304** del 15 de octubre de 2025, remiten aprobación de vigencia futura para las vigencias 2025-2026, para la presente contratación.

El Fondo de Pasivo Social en aplicación de los principios fundamentales que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, da cumplimiento al principio de planeación, determinando las necesidades para invertir en la gestión administrativa, analizando los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales debe realizar las contrataciones requeridas, en el marco de los principios de la contratación pública contenidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y desarrollados por el Decreto 1082 de 2015, incluyéndose la presente contratación dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la **vigencia 2025.**

1. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

1.1. OBJETO DEL CONTRATO:

CONTRATAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD, CON EL FIN DE PROVEER EL SERVICIO DE ENLACE DEDICADO A INTERNET EN TODAS LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA A NIVEL NACIONAL

1.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

De acuerdo con el clasificador de bienes y los servicios de Naciones Unidas – UNSPSC, de la página web http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion, los códigos contenidos que identifican el bien o servicio son los siguientes:

Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto
81112101	Servicios	Servicios basados en Ingeniería, investigación y Tecnología	Servicios Informáticos	Servicios de Internet	Proveedores de Servicios de Internet (ISP)

Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto
83111602	Servicios	Servicios públicos y servicios relacionados con el sector público	Servicios de medios de telecomunicaci	Servicios de comunicación es móviles	Servicios de sistemas de comunicación por satélite o terrestre.

Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto
83112304	Servicios	Servicios públicos y servicios relacionados con el sector público	Servicios de medios de telecomunicaci	Servicios de telecomunicac iones por fibra	Servicios de transmisión Óptica (OCX)

Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto
81161703	Servicios	Servicios basados en ingeniería, investigación y	Entrega de Servicios de	Servicios de Telecomunica	Servicio de Administración

		tecnología	tecnología de la información	ciones	de telefonía móvil

Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto
81161704	Servicios	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Entrega de Servicios de tecnología de la información	Servicios de Telecomunica ciones	Servicio de Soporte para telefonía móvil

Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto
81161712	Servicios	Servicios basados en Ingeniería, investigación y tecnología	Entrega de Servicios de tecnología de la información	Servicios de Telecomunica ciones	Servicio de voz en la red

Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto
81111804	Servicios	Servicios basados en Ingeniería, investigación y tecnología	Servicios Informáticos	Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas	Mantenimiento de redes de cobertura amplia (WAN)

1.3. ESPECIFICACIONES:

1.3.1. Alcance del Objeto: N/A.

1.3.2 DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos empleados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES, ACRÓNIMOS TÉCNICOS RELACIONADOS CON SERVICIOS DE INTERNET Y ENLACES DEDICADOS

- **Internet:** Red de computadoras interconectadas entre sí a nivel mundial con el objetivo de hacer común información de acceso público. Esta red utiliza un lenguaje en común para la comunicación entre los dispositivos.
- **Enlace Dedicado a Internet:** Los enlaces dedicados son un tipo de conexión a Internet que utiliza cables de fibra óptica para proporcionar a los usuarios un acceso de alta velocidad.
- **Enlace Dedicado Entre Puntos:** Un enlace dedicado es una conexión entre dos redes que no puede utilizarse para ningún otro fin. Proporciona una _ conexión directa de alta capacidad entre dos ubicaciones, que puede utilizarse para intercambiar tráfico o actuar como respaldo,
- **Conexión Física y Lógica:** Una red lógica es una parte de una red física que conecta dos o más interfaces dispositivos de red lógicos. Una interfaz de red lógica o dispositivo es la entidad de software conocida por un sistema operativo.
- **Gigabit:** Unidad de almacenamiento de información o de transmisión de datos informáticos y su velocidad por segundo equivale a 1024 megabytes (109 bits). Símbolo: Gb o Gbit.
- **Megabit:** Megabit. Una unidad usada para medir los datos digitales. Un megabit es aproximadamente 1 millón de bits, más o menos 1/8 del tamaño de un megabyte (MB).
- **Nap:** Es un punto de conexión nacional de las redes de las empresas que proveen el servicio de Internet en Colombia, con el cual se logra que el tráfico de Internet que tiene origen y destino en nuestro país, utilice solamente canales locales o nacionales.
- **Ancho de Banda:** El ancho de banda se conoce como la cantidad máxima de datos que pueden ser transmitidos a través de una conexión a Internet en un tiempo determinado. Normalmente, el ancho de banda se representa en el número de bits, kilobits, megabits o gigabits que se pueden transmitir en 1 segundo.
- **Ip pública:** La dirección IP Pública es aquella que nos ofrece el proveedor de acceso a Internet y se asigna a cualquier equipo o dispositivo conectado de forma directa a Internet. Por ejemplo, los servidores que alojan sitios web, los routers o módems que dan el acceso a Internet.
- **Servicio Simétrico:** El ancho de banda se conoce como la cantidad máxima de datos que pueden ser transmitidos a través de una conexión a Internet en un tiempo determinado. Normalmente, el ancho de banda se representa en el número de bits, kilobits, megabits o gigabits que se pueden transmitir en 1 segundo.
- **Re-uso:** Menos reuso se tiene. La tasa de reuso representa la distribución del canal entre un número de usuarios determinado.

- **Nivel Plata:** Disponibilidad servicio > 99.98% para la sede principal ubicada en la Calle 73 No. 11-63 y para las demás sedes del Fondo de Pasivo Social una disponibilidad de servicio de > 99.7 %.

1.3.3. Especificaciones: El contratista adjudicado, deberá prestar los servicios de conformidad especificaciones técnicas y cantidades establecidas en el anexo técnico denominado ***"FICHA TÉCNICA CONECTIVIDAD FPS 2025"*** el cual es parte integral del presente documento.

Nota: La instalación de los servicios establecidos en el anexo técnico denominado "***FICHA TÉCNICA CONECTIVIDAD FPS 2025"*** se deberá realizar en el término **MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir del día siguiente a la aceptación de la oferta y adjudicación del proceso.

Se encuentra pertinente mencionar que para los logros de los objetivos y de acuerdo con las funciones y la continuidad del servicio asignados a la Entidad, se hace necesario el suministro del servicio continuo de conectividad y troncal sip telefonía fibra óptica para proveer proveer a todas las sedes del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia ubicadas en las ciudades de Bogotá, Bucaramanga, Cali, Buenaventura, Medellín, Cartagena, Barranquilla, Santa Marta y Tumaco.

Por tanto, una vez realizado el análisis y conforme a la necesidad de la entidad, validando de manera detallada los términos de instalación del servicio en vigencias anteriores, es posible afirmar que el plazo de 10 días calendario es un plazo razonable para el cumplimento de la instalación de los servicios requeridos en el proceso y su puesta en funcionamiento de manera efectiva.

1.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA se obliga para con EL FONDO, a cumplir:

1.4.1. Obligaciones Generales

1. Cumplir 100% con el objeto del contrato de conformidad con todos los requerimientos exigidos en los estudios previos y documentos integrales del proceso.
2. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, así como el pago de honorarios, impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.
3. Encontrarse a paz y salvo con el pago al sistema de seguridad social integral y aporte a parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA, e ICBF) a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones vigentes o complementarias que se expidan, tanto para la presentación de la oferta, como para cada uno de los pagos que la Entidad efectúe, así como para la liquidación del contrato.
4. Será responsabilidad del contratista diligenciar y mantener actualizados sus datos en el módulo de Hoja de Vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).
5. Radicar en el Fondo mediante oficio y de manera inmediata información sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar o incidir en la debida ejecución contractual y los fines del mismo, con el propósito de determinar las acciones a seguir.
6. Obrar con buena fe contractual, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.

7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
8. Mantener los precios ofrecidos en la propuesta durante el plazo de ejecución del contrato.
9. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el FPS-FNC relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
10. Colaborar con el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en lo que sea necesario para que el servicio contratado se cumpla y sea de la mejor calidad.
11. Diligenciar y mantener actualizados sus datos durante la ejecución contractual en las modalidades que correspondan.
12. Acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por el Supervisor del contrato relacionadas con la ejecución del mismo.
13. No ceder, ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la entidad.
14. Implantar los controles requeridos para la protección de la información de los usuarios del FPS FNC que le es suministrada, en el momento de la recepción y cuando se hagan envíos de información.
15. Cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables en relación con la protección de datos personales, incluyendo la Ley 1581 de 2012 y otras leyes de privacidad y protección de datos que sean relevantes.
16. Todos los datos personales recopilados o procesados en el marco de la prestación de servicios deberán ser manejados de acuerdo con las leyes vigentes.
17. Mantener la confiabilidad y confidencialidad del manejo de toda la información del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, así como la seguridad y privacidad de la misma, y dado que esta es propiedad del Fondo, no podrá suministrar información alguna, ni facilitar copia de los archivos, ni utilizarlos para cualquier otro fin. El uso indebido de la información proporcionada al contratista por el Fondo para el desarrollo de sus actividades, o su divulgación a terceros sin previa autorización, dará lugar a que el Fondo de Pasivo Social inicie las acciones civiles y/o peales que se originen por violación al derecho de autor (ley 23 de 1982).
18. Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. Así las cosas, para los fines que correspondan, nos permitimos informar que los correos electrónicos para la recepción de la factura electrónica son: facturacion.electronica@fps.gov.co, correspondencia@fps.gov.co, los cuales tendrán como único fin el mencionado anteriormente.
19. Constituir, en caso de ser necesario, la garantía a favor del FPS- FNC de conformidad con lo establecido en el contrato.
20. Conocer y contribuir al cumplimiento de la política del Sistema Integrado de Gestión –SIG- en cuanto al compromiso del cuidado del medio ambiente y la prevención de la contaminación.
21. Las demás que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

1.4.2. Obligaciones Específicas

1. Prestar el servicio de acceso a Internet y Troncal SIP, así como renovación de membresía IPV6 de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas requeridas y establecidas en todos los documentos del presente proceso contractual para satisfacer las necesidades del FONDO y sus respectivas sedes.

2. Prestar el servicio de telefonía Troncal SIP con 30 troncales con minutos nacionales ilimitados y llamadas entrantes y salientes, para sede principal del FONDO ubicada en la ciudad de Bogotá, donde se encuentra configurada la planta telefónica.
3. El contratista debe realizar la instalación de todos los servicios de conectividad y la entrega de forma efectiva y puesta en funcionamiento de servicios al FONDO, en el término MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente en que se firme el contrato.
4. Garantizar que el hardware provisto para realizar la conectividad requerida cuente con soporte técnico vigente y sea el adecuado técnicamente el desarrollo del objeto contractual. El costo de este hardware y/o insumo serán a cargo del contratista; así como el personal y la mano de obra requeridos para el mismo.
5. Coordinar y elaborar con el ingeniero de sistemas designado por el FONDO el plan de trabajo para la ejecución configuración e implementación servicio del servicio de conectividad y Troncal SIP (enlaces dedicados a internet) para lograr la interconexión de la red local de las diferentes sedes del Fondo de Pasivo de Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia, así como sus sistemas de información, portales web y herramientas de cara al usuario interno y externo.
6. Entregar un cronograma de actividades para aprobación del supervisor en el cual se evidencien las fechas y horas en las cuales se llevarán a cabo las actividades para implementación de servicios de conectividad, el cual deberá ser una vez se cumplan los requisitos de Perfeccionamiento y ejecución del contrato.
7. El proveedor debe garantizar la disponibilidad de soporte técnico especializado las 24 horas del día, los 7 días de la semana, incluyendo la capacidad de monitorear continuamente la red y resolver incidencias de manera proactiva.
8. Garantizar el ancho de banda y velocidad mínima constante durante el uso normal en cada una de las sedes.
9. Garantizar un plan de contingencia que incluya mecanismos de redundancia en caso de fallas, para asegurar la continuidad del servicio en caso de interrupciones inesperadas.Descrito de la siguiente forma: falla desconexión total 2 a 3 horas, falla no grave 10 a 12 horas, Falla degradada 4 a 6 horas para todas las sedes.
10. Realizar mantenimientos preventivos cada 4 meses programados con notificación previa a la entidad, y estar disponible para mantenimiento correctivo en caso de fallas imprevistas.
11. Realizar mantenimiento mensual de prueba de rendimiento, velocidad de descarga y carga, Latencia y pérdida de paquetes, análisis de ancho de banda utilizado detección de cuellos de botella o saturación.
12. Establecer un procedimiento formal de gestión de incidentes, que incluya tiempos de respuesta claros y un protocolo de escalamiento para situaciones críticas, así como la obligación de informar a la entidad sobre el estado del incidente y su resolución.
13. Entregar al supervisor del contrato cuando lo requiera informes detallados sobre el rendimiento del servicio, incluyendo métricas de uso del ancho de banda, incidentes registrados y disponibilidad del servicio
14. Notificar a la entidad con antelación sobre cualquier cambio o actualización en la infraestructura que pueda afectar el servicio, asegurando que no haya interrupciones sin previo aviso.
15. Garantizar una mesa de ayuda con el personal calificado, idóneo y suficiente para la prestación del servicio objeto del contrato, garantizando el pago de las prestaciones sociales y la seguridad social para el recurso humano en la ejecución del contrato.
16. Una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el contratista deberá remitir la información del personal técnico que garantizará la prestación del servicio para la entidad para revisión y aprobación del supervisor.
17. Elaborar y hacer entrega al supervisor designado por el FONDO, de los reportes técnicos e información complementaria de todas y cada una de las actividades para la implementación de servicios de conectividad.

18. El Contratista debe suministrar e instalar toda la infraestructura de tecnología (hardware/software) externa al FONDO y necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, sin ningún costo adicional para el FONDO, la cual debe ser nueva para una mejor eficiencia energética, vida útil y óptimo funcionamiento.
19. El contratista para prestar el servicio de soporte presencial o virtual, para servicios de conectividad tiene un plazo máximo de 1 hora de respuesta, una vez sea requerido por el supervisor del contrato, de acuerdo al cronograma establecido entre las partes.
20. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y todas las labores propias para implementación de los servicios de conectividad, para mantenerlas en los servicios en óptimas condiciones de funcionamiento.

TRATÁNDOSE DE PERSONAS JURÍDICAS

Cancelar y efectuar los pagos de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales (sistema de Seguridad Social Integral, Pensiones y los parafiscales, cajas de compensación Familiar, SENA, e ICBF cuando haya lugar), de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones complementarias vigentes o que se expidan durante la ejecución del presente Contrato.

TRATÁNDOSE DE PERSONAS NATURALES

Cancelar y efectuar los pagos de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con lo establecido en el Decretos 510 de 2003, la Ley 797 de 2003 y la Circular Conjunta N.º 000001 de 2004 expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Decreto 1601 de 2022 y de la Protección Social y demás disposiciones complementarias vigentes o que se expidan durante la ejecución del presente Contrato. El contratista deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación, al momento de presentar la factura al Supervisor del contrato, quien deberá informar a la Dirección General del Fondo, cuando el contratista incumpla, para proceder a la imposición de las multas y si es del caso la declaración de caducidad administrativa del contrato.

De esta manera, es claro que en los contratos (sin importar su duración o valor) en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, suministro, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, es decir, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que se adopte.

1.4.3. Obligaciones frente al Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo- SGSST

1. Procurar el cuidado integral de su salud y del personal a cargo.
2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
3. Suministrar la debida Identificación (carnetización) para el personal profesional y técnico que requiera en el cumplimiento del objeto del contrato, indicando cargo y números telefónicos (fijo y móvil) que permitan ubicarlos en caso de emergencia

durante las 24 horas y que deban asistir a las instalaciones del Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

4. Reportar a la ARL e Informar al FPS-FNC la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SGSST adoptadas por FPS-FNC.

1.4.4. Obligaciones frente al Sistema de Gestión Ambiental

1. Prevenir, mitigar y compensar los impactos que causen o puedan causar daño al medio ambiente y a la salud humana.
2. Implementar prácticas y tecnologías ambientalmente sostenibles en la ejecución del contrato.
3. Informar al FPS-FNC sobre cualquier evento o situación que pueda tener impacto ambiental durante la ejecución del contrato.
4. Reciclar y gestionar adecuadamente los residuos generados durante la ejecución del contrato siguiendo las normativas ambientales.
5. Responder a los requerimientos específicos del FPS-FNC en relación con la gestión ambiental del contrato.
6. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y a las obligaciones derivadas de la misma.

1.5 OBLIGACIONES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA:

1. Aprobar el plan de trabajo, el cronograma y el personal presentados por el contratista, cuando a ello hubiere lugar.
2. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por el CONTRATISTA.
3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
4. Cancelar el valor del contrato en los términos y plazos establecidos en el presente documento.
5. Informar al contratista en casos que se presenten eventualidades que impidan el desarrollo normal del contrato.
6. Supervisar que el servicio prestado por el contratista cumpla con todos los requerimientos establecidos.
7. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
8. Garantizar los mecanismos para la debida ejecución del contrato.
9. Suscribir las actas y documentos que se requieran en virtud del presente contrato.
10. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato.
11. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA.
12. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico y a través de la plataforma SECOP II por parte de EL/LA CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

1.5.1. Obligaciones del Supervisor del contrato

Serán obligaciones particulares del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley:

1. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y demás, que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal.
2. Velar por el cabal cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo estipulado.
3. Velar por el pago oportuno al contratista de los valores acordados previa verificación de requisitos de Ley e institucionales.
4. Elaborar la certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.
5. Elaborar las actas de iniciación y liquidación del contrato y las que correspondan en virtud de la Ley y del procedimiento interno del Fondo, a que hubiere lugar.
6. Tener en cuenta que toda actividad y aclaración con el contratista, en relación con el contrato, debe hacerse por escrito.
7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF), como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.
8. Las demás que se deriven de la ejecución del contrato.

1.6 INFORMES: N/A

1.7 PRODUCTOS: Ver Anexo de Técnico denominado **"*FICHA TÉCNICA CONECTIVIDAD FPS 2025*"**

1.8 PLAZO DE EJECUCIÓN/ PLAZO DE ENTREGA DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato para los servicios de conectividad y Troncal SIP será de **SIETE (7) MESES,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

NOTA: No obstante, la Renovación de la Membresía IPV6 será por el término de un año, la cual iniciará a partir del **01 de diciembre de 2025.**

LUGAR DE EJECUCIÓN/ SITIO DE ENTREGA:

El servicio objeto de la contratación deberá ser prestado en las sedes del FONDO a nivel nacional, en las siguientes ciudades y direcciones:

- **Bogotá D.C.**, Calle 73 N° 11 – 66, Avenida Chile.
- **Barranquilla**, Carrera 432 No 84-12 Local 102.
- **Bucaramanga,** Calle 22 No 23-45, Barrio San Fernando.
- **Cartagena**, Calle 31 No 58-38, Consultorio 504 Centro Medico los Ejecutivos.
- **Cali,** Calle 25 Norte No 4N – 28 Centro Comercial el Norte.
- **Buenaventura**, Carrera 33B No 8-47 Piso 1 Antigua Normal.
- **Medellín**, Carrera 55 No 40A-20 Oficina 912.
- **Santa Marta**, Carrera 4 No 26-40 Oficina 507, 508 Ciudadela Comercial Prado Plaza
- **Tumaco**, Zona Comercial Calle Mosquera y Zoublet Local 109. *Coordenadas 1.809468,-78.767303*

1.9 CONTRATO A CELEBRAR: El contrato que se pretende celebrar es el señalado en artículo 968 del código de comercio *"ARTÍCULO 968 CONTRATO DE SUMINISTRO DEFINICIÓN: El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios."*

1.10 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

Autorización o permiso	Requiere	No Requiere	Funcionario o funcionarios que la expiden
Registro TIC´S	X		MinTics
Certificado miembro activo	X		NAP COLOMBIA

1.11 DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: N/A.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

2.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con la Ley 1150 de 2007, las modalidades de selección son:

a) Licitación Pública _____
b) Selección Abreviada _____
c) Concurso de Méritos _____
d) Contratación Directa _____
e) Contratación de Mínima Cuantía ___X___

2.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación **MÍNIMA CUANTÍA**, como el mecanismo idóneo de selección del contratista. Soportan el procedimiento de la presente modalidad de contratación, las siguien tes disposiciones:

- Ley 1150 de 2007, Artículo 2 Numeral 5 que señala: *"(...) 5. Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas (...)"*

- *Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que establece las reglas aplicables a la contratación cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal.*

- Ley 1474 de 2011, en su artículo 94 que trata de la Transparencia en contratación de mínima cuantía.

- Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública.

- *Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo Sección Tercera Subsección A, del veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021) Radicación número 11001-03-26-000-2016-00017-00(56307) consejero ponente : JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ:*

 "(...) Así, el texto inicial del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establecía las cuatro (4) modalidades de selección vistas, fue adicionado con un quinto numeral que corresponde a la contratación de mínima cuantía, conforme se dispuso en la norma transcrita.

 En estos términos, el legislador encontró insuficientes las modalidades de selección de contratistas que traía el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y, en ejercicio del principio de libertad de configuración normativa que le asiste, incluyó esta última figura con un contenido específico que giró exclusivamente en torno a un elemento objetivo: la cuantía.

 Como se observa, la mínima cuantía se definió como aquella "contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad "independientemente de su objeto"; en este sentido, la expresión subrayada que acompaña la construcción de la norma, vino a afirmar la decisión del legislador de excluir cualquier consideración relacionada con el objeto a contratar, en orden a robustecer el elemento central de esta modalidad de selección reservado exclusivamente a la cuantía en su fracción mínima. ***Dicho de otra manera, el precepto legal dispone que independientemente del objeto a contratar, siempre que su valor no exceda el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, la escogencia del contratista se hará por la modalidad de la mínima cuantía*** *prevista en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.*

 En esta línea, el legislador determinó que una de las medidas que invitaba y promovía la transparencia en la contratación y gestión de recursos, era justamente la denominada mínima cuantía, pues en ella no solo se mantenía el principio de celeridad y economía que este tipo de contrataciones ofrece, sino que la dotó del atributo de tener, además, un procedimiento ágil, expedito y directo que conforme a sus reglas de selección aportaba a la satisfacción de las necesidades perseguidas por la contratación, sin sacrificar ningún valor superior como la eficacia, la publicidad, la selección objetiva y la imparcialidad.

 Fue así como, mediante Decreto 2516 de 2011 la citada disposición fue reglamentada y, en atención al imperativo contenido en el parágrafo 2° del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que dispuso que la contratación de mínima cuantía "se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación (..)

 (..) Se advierte entonces que en su primera reglamentación, ***se previó únicamente la concurrencia entre la mínima cuantía y la contratación directa, siendo resuelta la prelación a favor de esta última;*** *con todo, desprovisto de otros análisis relacionados con dicho parágrafo, en lo que interesa al presente caso, observa la Sala que al momento de la*

expedición del manual demandado, no hubo ni existía disposición alguna que permitiera sostener que la selección abreviada por acuerdos marco de precios era la modalidad aplicable aun frente a contrataciones cuyo rango se inscribiera en las previsiones de la mínima cuantía.

Contrario a ello y según los antecedentes del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la mínima cuantía fue incluida como una categoría autónoma a las causales de selección abreviada de la que hace parte tanto la selección por AMP, como la menor cuantía- y dicha autonomía, acompañada del grado de especialidad que le atribuyó el legislador en función de la cuantía, es aplicable independientemente del objeto de la contratación. subrayado fuera del texto

(..) Analizado el contexto normativo precedente, la Sala evidencia que si bien ambas normas contienen rasgos distintivos que permiten considerarlas como normas especiales -en tanto la selección abreviada por AMP se dirige a bienes de características técnicas uniformes, y la mínima cuantía se especializa en el valor tope de la contratación- ***la segunda de ellas ostenta un mayor grado de especialidad, puesto que excluye del ámbito de aplicación de la primera los eventos en los que la contratación es de mínima cuantía.*** *subrayado fuera del texto (...)*

A la vez, como se indicó en el auto transcrito, la contratación de mínima cuantía que verse sobre bienes de características técnicas uniformes, no es ajena a los principios de economía, eficiencia y transparencia en la contratación estatal, como se desprende de la estructura y requisitos señalados en su procedimiento, sino que es resultado de la voluntad legislativa de reconocer la existencia de un mercado distinto al de los Acuerdos Marco de Precios, postura legítima si se consideran los diferentes segmentos de oferentes que pueden participar y proveer bienes y servicios al Estado, como ocurre con los pequeños proveedores quienes tienen mejores oportunidades en las negociaciones que atañen a mínimas cuantías, por ser acorde con su capacidad de producción, sin que ello vaya en detrimento de los principios anotados, y sí, por el contrario, genera impactos positivos en una visión más integral de la economía. subrayado fuera del texto

Al razonar acerca de la mínima cuantía, es necesario agregar que el procedimiento de selección atribuido a ella si está arropado de mayor especialidad, pues no podrá pasarse por alto que las condiciones de plazo y forma de cumplimiento para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes son las que tenga establecido el AMP, condiciones contractuales que no necesariamente responden a las necesidades que podían ser atendidas a través de la selección por mínima cuantía donde la entidad adquirente determina muy cortos lapsos para atender sus puntuales necesidades en estos valores, sumado al hecho de que por esta y otras vías, es posible advertir que se contribuye al fomento de la competencia en un mercado tan relevante como el de la compra pública.

Dado que las reflexiones sobre los diferentes mecanismos de selección de contratistas del Estado, llevan asociado un impacto económico en las condiciones de mercado que, a su turno, tienen reflejo en la generación de empleo y bienestar social que por esta vía tiene lugar, el análisis de tales dispositivos debe hacerse de forma integral, eliminando la pretensión de que un solo instrumento pueda absorber las diversas formas, partícipes y necesidades de contratación, cuando el legislador planteó en el año 2011 unas reglas posteriores y expresas, como fue la contenida en el artículo 94 de la Ley 1474, donde determinó una modalidad de selección con unas condiciones particulares que, se quisiera o no, generaban mayor apertura a otros márgenes de proveedores, que no necesariamente tenían que ser los vinculados al AMP. subrayado fuera del texto (...)

3. PRESUPUESTO OFICIAL, JUSTIFICACIÓN Y COSTO ASOCIADO A LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El valor del presupuesto oficial será hasta por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($76.264.955) M/CTE, INCLUIDO IVA**, El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.

Lo anterior, conforme al presupuesto que actualmente tiene la entidad para garantizar el debido funcionamiento de conectividad en la entidad y las sedes a nivel nacional para la vigencia 2025 - 2026.

FORMA DE PAGO

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales pagará el valor del contrato en **SIETE (07) PAGOS** equivalentes al valor total dividido entre **SIETE MESES,** pagaderos dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS** siguientes al vencimiento del mes, previa presentación de factura correspondiente acompañada del certificado de cumplimiento, expedido por el funcionario encargado del seguimiento del Contrato y los documentos que avalen el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud y Pensiones de Conformidad con el Decreto 510 de 2003, Decreto 2353 de 2015 y demás normas concordantes.

EL FONDO no puede contraer con EL CONTRATISTA obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que esté vinculado a sus labores para dar cumplimiento al contrato.

El pago determinado en la presente cláusula se efectuará a la cuenta bancaria suministrada por el contratista.

El Contratista (proveedor de bienes y servicios) y el Supervisor del Contrato se obligan a seguir las siguientes directrices con respecto a la forma de pago:

PARÁGRAFO PRIMERO: Sólo podrán pagarse los bienes entregados efectiva y materialmente, y los servicios efectivamente prestados, en virtud de los contratos celebrados con el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Los supervisores de contrato y/o líderes de procesos avalan informe de cumplimiento contractual, cuando se verifique que guarda concordancia con el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a cargo de los proveedores de bienes y servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los proveedores de bienes y servicios deberán expedir factura electrónica reuniendo todos los requisitos señalados en el Artículo 621 del Código de Comercio y el Artículo 617 del Estatuto Tributario, en caso de estar obligado a expedir factura de venta y/o documento equivalente.

La factura electrónica deberá ser validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. Su recepción por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles

Nacionales de Colombia se realizará en el correo electrónico: facturacion.electronica@fps.gov.co, el cual tendrá como único fin el mencionado anteriormente.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia adeudados a sus proveedores de bienes y servicios se sujetarán a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 179 de 1994.

Los pagos se realizarán en la entidad bancaria, cuenta de ahorros o corriente indicada por la contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual.

PARÁGRAFO CUARTO: Los gastos de desplazamiento para la entrega de los productos y/o prestación de servicios requeridos para la ejecución del contrato deben estar incluidos dentro del valor total del contrato, por tanto, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no asume costos adicionales.

PARÁGRAFO QUINTO: El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no contraerá con sus proveedores de bienes y servicios obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no efectuará reconocimiento por utilidades dejadas de percibir como consecuencia del aumento de la tasa de cambio o por cualquier otro concepto relacionado con la nacionalización o importación de los elementos contratados.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Para efectos de desembolsos los proveedores de bienes y servicios deberán acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, conforme a la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, Ley 797 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

En el caso que los proveedores de bienes y servicios estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberán presentar documento emanado por el representante legal y/o el revisor fiscal al respecto.

PARÁGRAFO OCTAVO: Los proveedores de bienes y servicios deberán presentar los documentos exigidos en el proceso contractual para el pago de las obligaciones a cargo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES**, a la entrega efectiva y material de los bienes o a la prestación efectiva de los servicios contratados, de acuerdo con la modalidad de pago establecida en el contrato y respetando las proyecciones de pagos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) establecido para no incurrir en pérdidas del PAC asignado y bloqueo del PAC por incumplimiento.

PARÁGRAFO NOVENO: Los proveedores de bienes y servicios deberán seguir de forma estricta en la ejecución mensual del PAC, el horario de cierre y radicación de facturas y cuentas de cobros para tramitar en el sistema integrado de información financiera

SIIF, informado de manera mensual por la Subdirección Financiera, radicando de manera oportuna los documentos correspondientes.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Los supervisores de contrato y/o líderes de procesos, deberán, para aquellos contratos que se suscribieron después del día veinticinco (25) de cada mes, solicitar la programación del PAC para el mes siguiente, teniendo en cuenta que los cierres de pago por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos que requieran hacer solicitudes de PAC extraordinario podrán realizarlo máximo el último día hábil del mes en curso, con el fin de que el GIT de Tesorería realice la solicitud el primer día hábil del mes siguiente, siempre y cuando el rubro por el cual solicita recursos no esté sancionado por presentar un INPANUT por encima de los límites permitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de Tesoro Nacional.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos que requieran hacer solicitudes de aplazamiento de PAC, lo podrán efectuar en cualquier momento, sin embargo, para que el INPANUT no se vea afectado, este se debe solicitar el mes anterior antes de iniciar la ejecución del mes donde programó el PAC.

PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO: Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos realizarán el seguimiento semanal del trámite de cuentas programada para pago en el mes y una vez culminado el mes, deben verificar que el PAC programado se haya ejecutado en su totalidad.

PARÁGRAFO DÉCIMO CUARTO: Los proveedores de bienes y servicios que no presenten factura y/o cuenta de cobro con oportunidad en las fechas establecidas en la Circular de Cierre de la Subdirección Financiera se trasladará para el mes siguiente, siempre y cuando cuente con programación del PAC.

PARÁGRAFO DÉCIMO QUINTO: El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia realizará los pagos adeudados a sus proveedores de bienes y servicios en un plazo **MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES**, a la aceptación de la factura y/o de la cuenta de cobro respectiva.

Se exceptúan los pagos de bienes o servicios a entidades aseguradoras, así como el contrato de mutuo y otros contratos típicos o atípicos donde los plazos diferidos sean propios de la esencia del contrato respectivo, es decir, aquellos que, por la condición especial de su naturaleza, despacho, transporte o manejo por un único proveedor, exigen la cancelación en un plazo diferente al que fija la política general.

PARÁGRAFO DECIMO SEXTO: En el caso de los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, estos deberán presentar al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia las facturas de venta con los soportes definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin que haya lugar a exigir soportes adicionales. El Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud es soporte obligatorio para la presentación y pago de la factura de venta, el cual será validado de conformidad con lo establecido por dicho Ministerio.

PARÁGRAFO DÉCIMO SÉPTIMO: El reconocimiento de pago de las facturas de venta y glosas de los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud atenderá los dispuesto en el Decreto 780 de 2016, la Ley 2024 de 2020, el Decreto 441 de 2022 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan

3.1 COMPRENDE VIGENCIAS FUTURAS: SI _X___ NO ____

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996, la ley 819 de 2003, Decreto 1068 de 2015 y la Resolución No 011 del 6 de agosto de 1.997 expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal, la entidad tramitó la aprobación de Vigencias Futuras requeridas para garantizar la contratación de prestación de servicios de **CONECTIVIDAD** en las diferentes sedes administrativas del Fondo de Pasivo Social para las vigencia fiscal 2025-2026 (período diciembre 1 de 2025 al 31 de julio de 2026), para lo cual solicitó el concepto técnico favorable de cabeza de sector para comprometer vigencias futuras de funcionamiento ante la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales del Ministerio de Salud, quien remitió el concepto técnico favorable de cabeza de sector para comprometer vigencias futuras de funcionamiento ante la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales del Ministerio de Salud, el cual fue emitido mediante Oficio No. **2025121002550171** de fecha 10 de septiembre de 2025; por lo cual se procedió a solicitar la respectiva autorización cupo de vigencias futuras ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. **202501200139761** de fecha 11 de septiembre de 2025.

Que mediante comunicación enviada por el Ministerio de Hacienda a través del radicado **2-2025-063304** del 15 de octubre de 2025, remiten aprobación de vigencia futura para las vigencias 2025-2026, para la presente contratación.

3.2 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

CDP

CDP No.	18825
FECHA	05 DE NOVIEMBRE DE 2025.
VALOR	$4.924.493,00
PROYECTO O POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	A-02-02-02-008-004 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN
DEPENDENCIA O UNIDAD	PENSIONES - NACIÓN

CDP No.	27325
FECHA	10 DE NOVIEMBRE DE 2025.
VALOR	$9.482.837

PROYECTO O POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	A-02-02-02-008-004 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN
DEPENDENCIA O UNIDAD	SALUD - PROPIOS

VIGENCIA FUTURA

Mediante comunicación enviada por el Ministerio de Hacienda a través del radicado **2-2025-063304** del 15 de octubre de 2025, remiten aprobación de vigencia futura para las vigencias 2025-2026, para la presente contratación, en consecuencia, cuenta con la siguiente autorización:

VIGENCIA	NUMERO DE APROBACION	UNIDAD EJECUTORA	POSICION CATALOGO DE GASTO	VALOR
2026	63025	19-14-01	A-02-02-02-008-004 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES,TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	$36.000.000,00

VIGENCIA	NUMERO DE APROBACION	UNIDAD EJECUTORA	POSICION CATALOGO DE GASTO	VALOR
2026	63125	19-14-02	A-02-02-02-008-004 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES,TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	$25.857.625,00

3.3 JUSTIFICACIÓN:

En cumplimiento a lo señalado por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios se solicitó a Tres (3) empresas especializadas y con experiencia en el desarrollo del objeto contractual del proceso, para que cotizarán los bienes y servicios requeridos, de las cuales solo dos (2) brindaron respuesta presentando ante la entidad la cotización solicitada, en donde se estableció el precio promedio de mercado.

El presupuesto para el presente proyecto se estimó tomando dos (2) cotizaciones, descritas en el análisis del sector; sin embargo, realizando el debido análisis mediante estadística descriptiva por medio de la acotación de los datos por método máximos y mínimos se logró establecer un promedio que optimiza los recursos del proceso.

Por lo anterior, se presentan el resumen de las cotizaciones de la siguiente manera:

PROVEEDORES	VALOR
CLARO	$ 80.310.000
MEDIACOMMERCE	$ 72.219.910
TOTAL	**$ 152.529.910**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**$76.264.955**

Las cotizaciones fueron presentadas en los mismos términos por parte de las dos empresas cotizantes, de forma que permitió hacer una evaluación objetiva de las condiciones del mercado.

De lo anterior, se tiene que el presupuesto del presente proceso de selección es de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($76.264.955) M/CTE, INCLUIDO IVA**. Este valor se entiende incluidos todos los Impuestos a que haya lugar.

3.4 COSTOS ASOCIADOS: El precio ofrecido por el oferente debe incluir impuestos, imprevistos, utilidades, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás necesarias para la fijación de la propuesta económica.

SI___X____ NO_____

4. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

El FONDO realiza el Análisis del sector y se estructura conforme a las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 "Deber de análisis de las Entidades Estatales" y la Guía para la Elaboración de estudios del sector Versión

G-EES-02, publicada el 24 de junio de 2022 por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. ***(VER ANÁLISIS DEL SECTOR CONECTIVIDAD).***

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Los interesados a la hora de presentarse con su propuesta deberán presentar los documentos de habilitación jurídica, experiencia mínima y condiciones técnicas establecidos en el presente capítulo, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, el único factor de escogencia es el **MENOR PRECIO**, por ser adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el DIEZ 10% de la MENOR CUANTÍA del FONDO y cuando la misma cumpla con los requisitos señalados en la INVITACIÓN PÚBLICA. En todo caso, se seguirán las reglas previstas en dicho Decreto y en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

NOTA 1: EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA PROPUESTA PUEDE SER SUPERIOR AL PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO A DICHO PROCESO (SO PENA DE RECHAZO)

NOTA 2: EN NINGÚN CASO LOS SERVICIOS A CONTRATAR PUEDEN SER ENTREGADOS CON CONDICIONES TÉCNICAS DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA FICHA TECNICA (SO PENA DE RECHAZO).

REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos mínimos habilitantes se establecen bajo un esquema simple de **CUMPLE Y NO CUMPLE,** en estricto apego de los criterios de habilitación contemplados en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los cuales se individualizan a continuación, discriminados en dos acápites generales, que consagran condiciones mínimas jurídicas y condiciones mínimas técnicas de los futuros proponentes.

REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES	VERIFICACIÓN	
	CUMPLE	NO CUMPLE
CAPACIDAD JURÍDICA		
CAPACIDAD DE EXPERIENCIA Y TÉCNICA		

5.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES.

La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato.

Por lo anterior, el proponente deberá acompañar su propuesta con:

5.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (FORMATO Nº 1)

Este documento deberá ser firmado por el proponente si es persona natural, por el Representante Legal del proponente de la persona jurídica o por el Representante designado en el documento de constitución, si se trata de proponente plural.

El proponente deberá presentar este documento, de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad. El proponente podrá transcribirlo u obtenerlo en medio magnético. En cualquier caso, la carta que presente el proponente deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

- **A.** En caso de persona natural, tener capacidad de ejercicio o actuar por intermedio de apoderado.
- **B.** En caso de personas jurídicas, tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.
- **C.** En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

NOTA No 1. LA CARTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, EN CASO DE ESTAR AUTORIZADO O POR QUIEN LO PROCEDA EN AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, DICHA AUSENCIA DEBERÁ ESTA JUSTIFICADA, PARA PROCEDER A OTORGAR LA VALIDEZ DE LA MISMA.

5.1.2 ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso, en caso de prórroga del plazo de la presente selección, este certificado tendrá validez con la primera fecha de cierre.

El objeto social del oferente debe permitir la actividad, gestión y operación que se solicita en este proceso de contratación y en el contrato que de él se derive. Así mismo, para contratar, la persona jurídica oferente deberá demostrar que su duración no es inferior a la duración del contrato y un año más contado a partir de la fecha de liquidación del mismo, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

De igual manera, deberá aportar autorización expresa para contratar del órgano social competente, cuando a ello hubiere lugar. El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

En el evento en que en el certificado mencionado NO se indique las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

Cuando el proponente sea persona jurídica sin ánimo de lucro, deberá presentar junto con su propuesta los Estatutos de constitución con sus correspondientes reformas vigentes. Lo anterior, en caso de ser necesario para verificar información que no se pueda constatar con el certificado de existencia y representación legal.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

Los oferentes deben acreditar la renovación de la matrícula mercantil, lo cual se verificará con el certificado de existencia y representación legal.

El proponente que sea persona natural deberá presentar el Certificado de matrícula de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso. (En caso de que tenga un establecimiento de comercio abierto al público).

Personas Jurídicas Públicas o Privadas de Origen Extranjero

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a un (1) mes anterior a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se presentará adicionalmente copia del acta o documento en donde conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para presentar la Propuesta, la suscripción del Contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar Adjudicatario.

NOTA 1: En caso que la ejecución del contrato comporte la permanencia de actividades en el territorio nacional por concurrir los elementos de permanencia, duración y estabilidad en la prestación del servicio, que impliquen el establecimiento en Colombia de una infraestructura y disposición de personas, el oferente adjudicatario deberá dar cumplimiento a lo señalado en los artículo 471 y 474 del Código de Comercio y constituir una vez suscrito del Contrato, una sucursal en Colombia cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato celebrado y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del mismo y un (1) año más según se establece en el numeral 1 del artículo 471 del Código de Comercio. La sucursal se deberá establecer de acuerdo con los parámetros previstos en las leyes civiles, comerciales y tributarias. El contratista deberá acreditar el cumplimiento de la presente obligación dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del contrato; el incumplimiento de estos compromisos será considerado como incumplimiento contractual y dará lugar a las sanciones establecidas en los términos del Contrato.

Apoderado, persona jurídica extranjera

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado con domicilio en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con el pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

En el evento que el Apoderado en Colombia de que trata este numeral, sea persona natural, deberá acreditar su condición de Abogado o Comerciante, con el documento respectivo vigente, expedido en Colombia.

El poder especial para representar al proponente extranjero deberá contener nota de presentación personal de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012 y la circular No. 17 de Colombia Compra Eficiente y cumplir con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso.

5.1.3. CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, que comprende el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para lo cual, el proponente persona jurídica o persona natural con personal vinculado laboralmente debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual se acredite el pago de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección.

En el caso de personas jurídicas, dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de existencia de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información certificada por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, haciendo las respectivas consultas ante las instancias competentes con el fin de establecer si el proponente se encuentra al día con las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social y demás aportes a que hubiere lugar. Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

En caso de que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

5.1.4. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (FORMATO No 2)

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, según formato del pliego, donde se debe:

A. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.

B. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.

C. Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

D. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

E. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, Los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.

F. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y cinco (5) años más.

En caso de requerir aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual debe presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
2. Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número, Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá´ haber cesión de éste, entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá´ de la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993

5.1.5. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (FORMATO No 3)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato *"Compromiso de Transparencia"*, debidamente diligenciado. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

5.1.6. ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES, RNMC, REDAM.

- **VERIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.**

El proponente deberá aportar copia del certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República no mayor a 30 días, sin perjuicio de que el Fondo realice la verificación directamente, del proponente persona natural, del representante legal y la persona jurídica del proponente persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, que exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República.

- **VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD (SIRI) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

El proponente deberá aportar copia del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación no mayor a 30 días, sin perjuicio de que el Fondo realice la verificación directamente, del proponente persona natural, del representante legal y la persona jurídica del proponente persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal.

- **VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), se deberá aportar copia del certificado de antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional no mayor a 30 días, sin perjuicio de que el Fondo realice la verificación directamente del proponente persona natural o su representante legal o cada uno de los miembros del proponente plural.

- **CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC**

Es requisito indispensable para la presentación de la propuesta que la persona jurídica y su representante legal, o la persona natural o los miembros del proponente plural que participen en el proceso de selección no se encuentren reportados en el RNMC. Para lo cual se deberá anexar certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas que para el efecto lleva la Policía Nacional, correspondiente a la persona natural oferente o al representante legal de la persona jurídica, con una fecha no mayor a 30 días, contados desde la presentación de la propuesta.

- **INHABILIDADES POR ESTAR EN REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM**

De conformidad con lo previsto en Ley 2097 de 2021 y con el fin de verificar las inhabilidades a quienes sean deudores alimentarios, se deberá aportar copia del Certificado de Consulta **REDAM**, no mayor a 30 días, sin perjuicio de que el Fondo realice la verificación directamente del proponente persona natural o su representante legal o cada uno de los miembros del proponente plural.

5.1.7. CERTIFICADO DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (FORMATO No. 4).

Los oferentes no deberán estar incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con las previsiones de la Ley 80 de 1993, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

Por lo cual, el proponente persona natural o jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, cuando el proponente sea plural, debe presentar certificación, en la cual se acredite bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad ni conflicto de interés alguno, que le impida ser contratista del Estado y ejecutar el contrato germinante del presente proceso de selección.

Para el cumplimiento del presente requisito la Entidad establecerá un Formato adjunto a la invitación pública

5.1.8. COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia – DIAN. con fecha de **expedición en el año 2025, año en que se presenta la propuesta.**

5.1.9. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del proponente, persona natural o del representante legal de la persona jurídica y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

5.1.10. ACREDITACIÓN DE SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1780 de 2016, la situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de Derecho público. Si el proponente personal natural o el representante legal de la persona jurídica es hombre menor de 50 años se deberá allegar fotocopia de la Libreta Militar o certificado que demuestre la definición de la situación militar. Para el caso de consorcio o Uniones Temporales cada integrante deberá anexar esta copia cumpliendo de manera independiente este requisito.

5.1.11. CERTIFICACIÓN BANCARIA

Se deberá presentar certificación bancaria del proponente, con fecha de expedición **no mayor a 3 meses de vigencia 2025.** Dicho documento deberá indicar el nombre del titular, el número y tipo de cuenta y el nombre de la entidad financiera.

5.1.12. AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR EN SECOP II LA PROPUESTA, EN CASO DE SER ADJUDICATARIA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE DATOS (FORMATO No 5).

El proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica deberá presentar documento contentivo de autorización, en el cual se autorice al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia para que, en caso de resultar adjudicatario se pueda publicar la oferta en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de acuerdo con el tratamiento de datos personales dispuesto en la Ley 1581 de 2012.

5.1.13. HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL PROPONENTE

El proponente persona natural o persona jurídica deberá allegar con la propuesta la Hoja de Vida de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 190 de 1995, al establecer que: "*Todo aspirante a ocupar un cargo o un empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hojas de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita".*

5.1.14. MANIFESTACIÓN DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO O EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS (FORMATO No 6).

El proponente deberá relacionar en un documento, las multas y demás sanciones por incumplimiento que le hayan impuesto como contratista dentro de los últimos cinco (05) años, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad contratante, ya sea pública o privada, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos.

En caso de consorcios o uniones temporales, todos y cada uno de los integrantes deberán presentar dicho documento.

5.1.15 VERIFICACIÓN EXISTENCIA DE SITUACIONES DE CONTROL

Atendiendo a lo señalado en el Articulo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024. En los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales que pretendan participar en el presente proceso de selección a través de documento suscrito por el Representante legal con fecha de presentación de **máximo un (1) día hábil posterior a la fecha de cierre del proceso**, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el presente procedimiento de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

5.1.16. Los demás documentos y soportes que se exijan en virtud del proceso de selección

5.2. REQUISITOS DE EXPERIENCIA Y TÉCNICOS HABILITANTES

Los documentos que conforman este numeral son verificables y como tal se constituyen en un requisito habilitante. En caso de faltar alguno de los requisitos habilitantes técnicos, éstos deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

5.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar su experiencia en la celebración de contratos ejecutados cuyos objetos sean iguales o similares al que se pretende adjudicar, experiencia que deberá demostrar, con la presentación de **MÁXIMO DOS (02) CERTIFICACIONES Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN**, cuyos valores sumados deben ser por un valor igual o superior al valor de la presente contratación expresado en S.M.M.L.V las cuales debe anexar con la presentación de la propuesta y deberán contener la siguiente información:

1. Nombre de la entidad o persona contratante que certifica.
2. Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación.
3. Objeto del Contrato debidamente especificado.
4. Número del Contrato, en caso de ser con entidades públicas.
5. Valor total del contrato.
6. Fecha de inicio del contrato; Plazo de ejecución y/o fecha de terminación
7. Certificación en papel membretado de la entidad y firma del representante legal o persona autorizada para expedir la certificación.
8. Dirección y teléfono de la entidad o persona contratante, donde se pueda verificar la información suministrada.
9. Determinar si participó en consorcio o Unión Temporal e indicar el porcentaje de participación.

10. En caso de corresponder a entidades públicas, la certificación deberá suscribirla el respectivo representante legal o el funcionario autorizado. Si corresponde a entidades privadas, la certificación deberá suscribirla el representante legal, contador o el revisor fiscal si es el caso, o, por la persona competente o designada para tal fin.
11. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución.
12. Cuando la certificación no contenga la totalidad de la información solicitada, se podrá anexar como complemento copia del contrato o del acta de liquidación del mismo. Si aun aportando estos documentos no se obtiene la información requerida, no será tenida en cuenta para el cumplimiento de este requisito.

Si la propuesta es presentada en consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe acreditar la experiencia solicitada de acuerdo con el porcentaje de participación. Así mismo, en el evento en que el proponente acredite experiencia en contratos en las cuales haya participado en Consorcio o Unión Temporal, para efectos de la evaluación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en el Consorcio o Unión Temporal del cual acredite la experiencia; en este caso, el proponente debe indicar el porcentaje de participación en la certificación de experiencia.

NOTA 1. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución.

NOTA 2. Cuando la certificación no contenga la totalidad de la información solicitada, se podrá anexar como complemento copia del contrato o del acta de liquidación del mismo. Si aun aportando estos documentos no se obtiene la información requerida, no será tenida en cuenta para el cumplimiento de este requisito.

NOTA 3. Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad de juramento.

NOTA 4. El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se reserva el derecho de verificar la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, facturas de venta, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados Financieros, copia del pago de impuestos o cualquier otro documento.

NOTA 5. No se admitirán auto-certificaciones, es decir certificaciones emitidas por la misma persona jurídica proponente, ni entre los miembros del oferente plural.

Cuando el proponente, una vez dado el traslado de subsanación no cumpla la experiencia; se RECHAZARÁ la propuesta.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, acreditarán el cumplimiento de este requisito mediante la presentación de las certificaciones de Contratos de experiencia suscritas por el contratante o copia de los contratos acompañados de las actas de liquidación o su equivalente relacionados con el desarrollo y/o implementación y/o puesta en operación de sistemas de información relacionados con procesos de cartera y cobranzas, ejecutados en entidades financieras del orden nacional.

5.2.1.1 EXPERIENCIA HABILITANTE DIFERENCIAL

En aplicación a la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021 y en concordancia con el análisis del sector, la Entidad determina que para el caso de que los oferentes sean MIPYMES podrán acreditar las condiciones mínimas habilitantes mediante la presentación de **MÁXIMO TRES (03) CERTIFICACIONES** de contratos ejecutados cuyos objetos sean iguales o similares al que se pretende adjudicar y sus valores independientes o sumados sean por un valor igual o superior al valor de la presente contratación expresado en S.M.M.L.V las cuales debe anexar con la presentación de la propuesta.

Así mismo, el proponente debe dar cumplimiento a lo demás requerido en el numeral precedente.

5.2.2. CAPACIDAD DE OFERTA DEL PROPONENTE

El proponente deberá presentar junto con su propuesta documento que certifique la **"CAPACIDAD DE LA OFERTA DEL PROPONENTE",** esta es una certificación donde debe manifestar que cuenta con infraestructura para prestar el servicio a FPS FNC, y que cuenta como mínimo con una oficina operativa en cada una las siguientes ciudades:

- **Bogotá D.C.**
- **Bucaramanga**
- **Cali**
- **Medellín**
- **Santa Marta**

NOTA: Es un requisito indispensable que el proveedor disponga de una oficina operativa en las ciudades clave donde opera el Fondo de Pasivo Social. Esto es fundamental para asegurar una atención de calidad y permitir una respuesta inmediata ante cualquier necesidad o problema que pueda surgir durante la ejecución del contrato.

Contar con esta infraestructura operativa no solo garantizará la efectividad en la prestación del servicio, sino que también proporcionará a nuestra entidad mayor dinamismo y accesibilidad a todas las prestaciones ofrecidas por el proveedor.

Dicha certificación deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del proponente.
- Número de identificación tributaria
- Manifestación de que cuenta con infraestructura para prestar el servicio a FPS FNC, y que cuenta como mínimo con una oficina operativa en las ciudades descritas en el presente items
- Manifestación que cuenta con el personal profesional y técnico idóneo, para prestar los servicios de conectividad.
- Dirección, teléfono y correo electrónico del proponente.
- Documento membretado firmado por el Representante legal.

5.2.3. MIEMBRO ACTIVO DE NAP COLOMBIA.

El proponente para participar en el presente proceso debe ser miembro activo de **NAP.CO** y debe aparecer registrado en el siguiente vínculo https://www.nap.co/miembros/,por lo que debe aportar certificado con vigencia no superior a 30 días antes del cierre del proceso, no se aceptan certificaciones de terceros o de alianzas entre dos oferentes donde solo uno cuente con dicha certificación.

5.2.4. REGISTRO TIC´S

El proponente deberá aportar su Registro TIC´S vigente expedido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

5.3. PROPUESTA ECONÓMICA. (FORMATO No 07)

La oferta económica deberá presentarse de conformidad con los requerimientos de la invitación pública sin fórmula de reajuste.

En el evento que la propuesta económica supere el valor del presupuesto oficial o no cumpla con los demás requisitos establecidos en el presente numeral, será evaluada como **NO ADMITIDA ECONÓMICAMENTE** y se entenderá como **RECHAZADA.**

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia está facultado para realizar las correcciones aritméticas necesarias para determinar el valor de la oferta.

Los costos asociados a la presentación de las ofertas serán a cargo del oferente.

De igual forma, el proponente debe tener en cuenta dentro del contenido de la oferta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del Estado colombiano, que estarán a su cargo, si a ello hubiere lugar, así mismo deberá tener en cuenta los seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones que considere el contratista necesario para la fijación de la propuesta económica.

Obtendrá el primer orden de elegibilidad (verificación de Oferta), de acuerdo con la naturaleza y disposición legal del proceso, quien oferte el menor valor en su propuesta de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente invitación.

La evaluación se efectuará a partir del VALOR TOTAL de la oferta económica INCLUIDO IVA , demás impuestos y gastos a que haya lugar.

No se tendrá en cuenta ofertas parciales o alternativas.

El presente proceso de selección se adjudicará, previo el cumplimiento de los requisitos habilitantes, al proponente que oferte el MENOR VALOR INCLUIDO IVA, y todos los impuestos, costos y contribuciones a que haya lugar

5.4 FORMA DE EVALUAR LA PROPUESTA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal revisará las ofertas económicas y verificará que la de **MENOR PRECIO** cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo menor precio, y así sucesivamente.

Se aclara que el comité evaluador con relación a la propuesta de menor precio aplicará la existencia o no del precio artificialmente bajo de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015.

En caso de existir empate entre los oferentes, la Entidad aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015.

Se tendrá como factor de selección la propuesta que ofrezca el **MENOR VALOR Y QUE CUMPLA LOS REQUISITOS JURÍDICOS, EXPERIENCIA Y TÉCNICOS SOLICITADOS POR LA ENTIDAD.** En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente, de no lograrse la habilitación, se declarará **desierto** el proceso.

5.5 LIMITACIÓN A MIPYMES (FORMATO No. 8)

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. (Convocatorias limitadas a MiPymes) del Decreto 1860 de 2021, cuando en el presente proceso de selección se hayan recibido solicitudes dentro del término establecido en el cronograma de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas que tengan como mínimo un (1) año de existencia, el proceso será limitado a MiPymes.

Es menester mencionar que, tratándose de personas jurídicas, las solicitudes sólo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Para efectos de la acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas, la MiPymes colombiana debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley bajo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1860 de 2021.

5.6. PUBLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN Y TÉRMINO PARA FORMULAR OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

La evaluación de propuestas será publicada en el lugar y la fecha establecida en el cronograma de la presente invitación. Las observaciones formuladas deberán ser presentadas en la plataforma SECOP II dentro del término indicado y serán resueltas a través de este mismo medio.

Es deber de los oferentes consultar permanentemente la página web del Portal Único de Contratación en el que se publicarán los documentos del proceso.

Las observaciones y/o solicitudes de aclaración a la evaluación, se recibirán únicamente en el plazo señalado en el cronograma de la presente invitación.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

5.7 DECLARATORIA DE DESIERTA

La entidad declarará desierto el proceso de mínima cuantía mediante comunicación motivada, cuando no se presente propuesta alguna o cuando las propuestas presentadas no cumplan con los requerimientos solicitados en la presente invitación, dicha comunicación será publicada en el portal único de contratación, www.contratos.gov.co (SECOP II.)

5.8 COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA

El comunicado de aceptación de oferta será publicado en el SECOP II en la fecha prevista en el cronograma.

Con la publicación de la comunicación de aceptación en el SECOP II, el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta.

5.9. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Puesto que el contratista ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral y subordinación alguna entre el personal empleado por el contratista y la Entidad. Por lo tanto, estará a cargo del contratista el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral.

5.10. CONFIDENCIALIDAD.

Todos los documentos e información que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la entidad, y el contratista se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

5.11 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas sean resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

5.12 CLÁUSULA PENAL

Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA el DIEZ por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamación por los perjuicios ocasionados. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado.

En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el FONDO le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que el FONDO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando éste incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del FONDO una vez terminado el Contrato, aún habiéndose hecho pagos parciales. Para tal efecto, el FONDO observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

5.13. MULTAS

En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquier obligación señalada en el presente contrato a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, la entidad podrá imponerle, mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo.

EL CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que la entidad le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior, salvo que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

5.14. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El contratista no podrá subcontratar o ceder el contrato sin consentimiento previo y escrito de la entidad, pudiendo éste reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

5.15 POTESTADES EXORBITANTES

El contrato que se derive del presente proceso de selección se regirá por las cláusulas excepcionales de interpretación,modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

6. ANÁLISIS TÉCNICO SOBRE LA ADECUACIÓN DEL CONTRATO AL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Esta contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones para la **vigencia 2025**, así:

☐	81112101 83111602 83112304 81161703 81161704 81161712 81111804	CONTRATAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD, CON EL FIN DE PROVEER EL SERVICIO DE ENLACE DEDICADO A INTERNET EN TODAS LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DEL FONDO D (...)	Noviembre	Noviembre	7 Mes (s)	Mínima cuantía	Presupuesto de entidad nacional	76.264.955 COP

7. SOPORTE QUE PERMITE ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los riesgos deben ser tipificados, estimados y distribuidos por parte de la Entidad, con el propósito de que los interesados los conozcan y con base en ello, determinen si se presentan o no al proceso de selección respectivo.

En este sentido, se dará aplicación a lo consignado en el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación M-ICR-01, expedida por Colombia Compra Eficiente y lo preceptuado en el CONPES 3714, de conformidad con la Matriz que con este propósito se establece.

Los riesgos identificados del proceso de contratación se encuentran relacionados en el Anexo ***"MATRIZ DE RIESGOS CONECTIVIDAD"***

8. MATRIZ AMBIENTAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Los riesgos identificados del proceso de contratación en materia ambiental se encuentran en el anexo ***APAJU-OAJ-FO-35 -MATRIZ REQUISITOS AMBIENTALES Y SST.***

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR

Se exigirá la garantía única que cubra los amparos de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales y responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá ser aportada dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de suscripción del contrato y será aprobada por el Ordenador del Gasto, indicando cómo vigencia inicial la de la suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

Tipo o Clase de garantía	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento.	Será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato.	Por el término de ejecución del contrato y dieciocho (18) meses más
Calidad del Servicio.	Será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato.	Por el término de ejecución del contrato y dieciocho (18) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato	Por el término de vigencia de la membresía IPV6 correspondiente a un año y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	Será equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato

En cuanto al amparo de responsabilidad civil extracontractual, este debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura expresa de amparo patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

El Contratista para la suscripción del contrato deberá constituir la garantía única a favor del FONDO que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución y de liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

Las garantías podrán constituirse en cualquiera de las clases referidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual instituye de manera taxativa que las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de las obligaciones son: i) Contrato de seguro contenido en una póliza; ii) Patrimonio Autónomo; iii) Garantía Bancaria.

En caso de adición o prórroga del contrato, el contratista deberá realizar la ampliación o modificación de la cobertura amparada de la garantía.

10. SUPERVISIÓN

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** será ejercida por el **COORDINADOR DE BIENES, COMPRAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista, proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría del Fondo.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

11. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación, las Entidades Estatales deben determinar, en la etapa de planeación de su proceso de contratación, si los Acuerdos Comerciales vigentes entre Colombia y otros países son aplicables al Proceso de Contratación en cuestión. En caso de que sean aplicables, las Entidades Estatales deben cumplir con las obligaciones contenidas en estos.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral *8." La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía"*

ELABORÓ:	REVISÓ	APROBÓ
ROSSANA GUERRERO PERCY / ABOGADA GIT Gestión Bienes; Compras y Servicios Administrativos. **Revisó:** SEGURA BECERRA LUIS ALBERTO Firmado digitalmente por SEGURA BECERRA LUIS ALBERTO **LUIS ALBERTO SEGURA BECERRA** Coordinador GIT, Gestión Bienes; Compras y Servicios Administrativos.	**JOSE ALBERTO PUMAREJO MEDINA** Secretario General **Revisó:** **DAVID ALONSO MARÍN GIRALDO** Abogado Secretaria General **LUIS ALBERTO MORALES HERNANDEZ** Abogado Secretaria General **ANGIE ANDREA TREJOS GOMEZ** Abogada Secretaría General	ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH Firmado digitalmente por ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH **SAMIRA JULIETH ELJACH** **DIRECTORA GENERAL** **Revisó:** **DIAZ FERNANDEZ ABOGADOS S.A.S.** Contratista Dirección General **JAIRO LUIS QUICENO JIMENEZ** Abogado Dirección General

NOTA: La Secretaría General contará con 5 días hábiles contados a partir de la fecha del recibido del presente documento para objetar, corregir, modificar o adicionar el contenido del presente escrito.